DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 089-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 MAR 2023

VISTO:

El Memorando N° 153-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 107-2023-GRA-G-GRI-DRTCA-DA, Opinión Legal Nº 009-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 153-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, y Expediente N° 3359195 - SISGEDO N° 4166493;

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 153-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 23 de febrero del 2023, la Dirección de Administración remite el expediente sobre solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve cesar a partir del 01 de febrero de 2023 en la Administración Pública al servidor contratado de carácter permanente Gumercindo Leoncio Meza Valenzuela, por límite de edad de 70 años;

Que, con Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 20 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto de la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve cesar a partir del 01 de febrero de 2023 en la Administración Pública al servidor contratado de carácter permanente Gumercindo Leoncio Meza Valenzuela, por límite de edad (70 años); concluye declarar improcedente por cuanto no existe justificación válida para dejar de ejecutar la citada resolución;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron facultados;

Que, conforme establece el artículo 16° numeral 16.1 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, concordante con el Artículo 203° del referido TUO, los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley; es decir, el acto administrativo se caracteriza por su exigibilidad y obligatoriedad, es uno de los atributos inherentes del acto administrativo la ejecución inmediata; la administración tiene facultad de hacer cumplir sus propios actos, salvo las excepciones que establece la propia norma.

Que, el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, prevé expresamente que, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; **b)** Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 089 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 MAR 2023

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de febrero de 2023, que resuelve cesar a partir del 01 de febrero de 2023 en la Administración Pública al servidor contratado de carácter permanente Gumercindo Leoncio Meza Valenzuela, por límite de edad (70 años); el administrado fundamenta su petición en lo dispuesto por el artículo 26° numerales 226.1 y 226.2 inciso a) y b), 226.3, 226.4 y 226.5 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, relacionado a la suspensión de ejecución de un administrativo, que establece los siguientes:

226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y **el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido**.
226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.
226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió;

Que, asimismo, señala que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de enero de 2023, no se encuentra arreglada a Ley, por ser lesiva contra sus derechos constitucionales, laborales, económicos y otros, resultando de la interpretación errónea a la Constitución Política del Estado, leyes o normas legales complementarias, extremo de haber incurrido la DRTCA en vicios del acto administrativo la cual deviene en causal de nulidad de pleno derecho en aplicación del artículo 10° numeral 1) y 213° numerales 213.1 y 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM;

Que, al respecto debe precisarse, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve cesar a partir del 01 de febrero de 2023 en la Administración Pública al servidor contratado de carácter permanente Gumercindo Leoncio Meza Valenzuela, por límite de edad (70 años); ha sido expedido en estricta observancia a las normas legales que prevé el cese por límite de edad de servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, previsto en el inciso a) del artículo 35° del citado Decreto Leg. N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 089-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 MAR 2023

Que, así la norma legal ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, en tal condición y al haberse expedido el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero de 2023, que resuelve cesar a partir del 02 de febrero de 2023 en la Administración Pública al servidor contratado de carácter permanente Gumercindo Leoncio Meza Valenzuela, por límite de edad (70 años), con arreglo a las normas previstas en el inciso a) del artículo 35° del citado Decreto Leg. N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no existe la posibilidad que la ejecución del referido acto resolutivo pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación al administrado, ni mucho menos se aprecia objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente que pudiera afectar la validez del acto resolutivo de cese. Asimismo, a la fecha el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTC, ya se emitió pronunciamiento mediante Opinión Legal N° 19-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 27 de febrero de 2023; por lo que, la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, debe estimarse improcedente, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, de conformidad a la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley de Prespuesto para el Sector Público Año Fiscal 2023; y estando en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 019 y 031-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve Cesar a partir del 01 de febrero de 2023 en la Administración Pública al ex servidor público contratado de carácter permanente GUMERCINDO LEONCIO MEZA VALENZUELA, por límite de edad (70 años).

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al administrado en su domicilio real signado en su recurso, y a las instancias pertinentes de la Entidad, conforme al artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
Director Regional